





RESOLUCIÓN N# 030

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1690
DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 1690 del 1 de noviembre de 2017**, expedida por CARSUCRE, se autorizó al señor **JOSÉ DAIRO ROMÁN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.449 para el Aprovechamiento Forestal Único de sesenta y nueve (69) árboles de distintas especies y para la poda y embellecimiento de otros doscientos tres (203) arboles de distintas especies, plantados en el área a intervenir del proyecto denominado "ELECTRIFICACIÓN RURAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DE LAS LOCALIDADES: EL PARKIBELLAVISTA, EL GUÁSIMO, EL PARKI-CRUCERO, EL RETIRO, LA NEGRA, LA ISLA Y LOMA DE PIEDRA", siendo notificada de conformidad con la ley el 12 de diciembre de 2017, tal como consta al respaldo del folio 122 del expediente.

Que, en el artículo sexto de la Resolución en comento, se determinó como medida de compensación por el corte de los sesenta y nueve (69) especímenes, la siembra de 05 nuevos árboles de especies maderables y/o frutales nativos de la región, por cada árbol aprovechado; dando un total de **trescientos cuarenta y cinco (345)** individuos.

Que, mediante Concepto Técnico No. 0533 del 13 de diciembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, determinó lo que a continuación se cita a tenor literal:

"PRIMERO: Que no se pudo establecer acuerdo de visita con el señor JOSÉ DARÍO ROMAN SALAZAR, pues dice desconocer el proceso, impidiendo realizar visita técnica ocular que pudiera verificar el cumplimiento de la resolución N°1690 de 01 de noviembre de 2017 del expediente N°0449 de 22 de junio de 2017.

SEGUNDO: Requerir al señor JOSÉ DARIO ROMAN SALAZAR o su apoderado, el señor JORGE ANDRES MERLANO PORTO, se sirvan de brindar información de contacto y ubicación de las localidades para realizar verificación al cumplimiento de la resolución N°1690 de 01 de noviembre de 2017 del expediente N°0449 de 22 de junio de 2017."

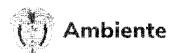
Que, mediante Auto No. 0521 del 27 de abril de 2023, se requirió al señor JOSÉ DAIRO ROMÁN SALAZAR y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, procedieran a brindar información de contacto y la ubicación de las localidades para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 1690 del 1 de noviembre de 2017.

Que, mediante el Radicado Interno No. 6357 del 2 de agosto de 2023, el señor JOSÉ DAIRO ROMÁN SALAZAR, responde al oficio que antecede, solicitando la modificación de las medidas de compensación impuestas, proponiendo la donación

Página 1 de 6







0309 JUN 2U24

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 1500 árboles como medida supletoria a la establecida en el mencionado acto administrativo; ya que no le había sido posible ubicar un sitio para cumplir con la siembra.

Que, por memorando adiado 31 de agosto de de 2023, se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se emitiera concepto de viabilidad sobre lo solicitado por la JOSÉ DAIRO ROMÁN SALAZAR.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el **Concepto Técnico No. 0237 del 22 de septiembre de 2023**, el cual da cuenta de lo siguiente:

"(...)
En atención al oficio con radicado interno No 6357 de 02 de agosto de 2023, el señor JOSE DAIRO ROMAN SALAZAR, manifiesta que, de acuerdo a lo requerido por la Corporación mediante correo electrónico del 06 de julio de 2023, en donde se le instó al peticionario brindar información de contacto y ubicación de las localidades con el objeto de realizar la verificación al cumplimiento de la Resolución No. 1690 de 01 de noviembre de 2017 incursa en el expediente No. 0499 de 22 de junio de2017. En el requerimiento de la referencia, el peticionario manifiesta que no ha sido posible ubicar un sitio para cumplir con la compensación forestal. Por lo tanto, propone a CARSUCRE, la donación de 1.500 árboles frutales para cumplir con la compensación forestal que hace referencia el respectivo acto administrativo.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito técnico administrativo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE

CONCEPTÚA:

PRIMERO: Se considera VIABLE la propuesta de material vegetal representada en la donación a la Corporación de mil quinientos (1.500) árboles de especies frutales, por parte del señor JOSE DAIRO ROMAN SALAZAR, mediante oficio con radicado interno No 6357 de 02 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Las especies frutales objeto de donación a la Corporación, deberán ser nativas de la región como: Mango, Níspero, Guanábana, Pera, Zapote, Guayaba dulce, Guayaba agria, Naranja dulce, Naranja agria y Chirimoya.

TERCERO: Las especies frutales objeto de donación deben tener una altura entre 50 y 80 centímetros, buen estado fitosanitario, sin malformaciones, suficiente follaje y su sistema radicular sin presencia de torceduras como la del tipo cuello de ganso.

CUARTO: El material vegetal que va a ser donado a la Corporación, debe proceder de un vivero certificado por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, del ámbito local, regional o de otros departamentos, para la cual se deberá presentar al momento de la donación o entrega a la Corporación, los respectivos soportes de

Página 2 de 6







CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N# 030

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" () 4 JUN 2024

compra o adquisición, así como el número o copia de la Resolución de registro del vivero de procedencia del material vegetal. QUINTO: Las especies frutales objeto de donación, deberán ser entregadas y recibidas a satisfacción por un técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, o la persona encargada de administrar el vivero Mata de Caña de propiedad de la Corporación. Para el caso, se deberán suscribir las correspondientes actas de entrega y recibo de material vegetal anexando la documentación requerida en el item anterior, con sus respectivas evidencias fotográficas.

SEXTO: Para la entrega de la cantidad de material vegetal de especies frutales propuestas, el peticionario deberá informar con ocho días de antelación a la Corporación, con el objeto se coordine con el técnico delegado o la persona encargada del vivero para llevar a cabo la formalización de la medida compensatoria"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los aprovechamientos forestales únicos, son aquellos que se realizan una sola vez. Para realizar este tipo de actividades se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional.

De acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, "una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán".

Mediante la Resolución No. 1690 del 1 de noviembre de 2017 se ordena a la JOSE DAIRO ROMÁN SALAZAR que por el aprovechamiento de sesenta y nueve (69) árboles, realice una compensación con la siembra trescientos cuarenta y cinco (345) nuevos árboles de distintas especies nativas de la región. No obstante, el beneficiario del permiso expresó que no ha podido encontrar el espacio para dar cumplimiento a dichas directrices, por lo que solicita a CARSUCRE la modificación de las medidas de compensación, proponiendo la donación de 1500 árboles.

Es en el estudio de dicha solicitud que se emite el **Concepto Técnico No. 0237 del 22 de septiembre de 2023** por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual considera viable técnicamente la modificación de las medidas de compensación establecidas.

A partir de lo expuesto, se considera jurídicamente viable acceder a la modificación de las medidas de compensación por el aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. 1690 del 1 de noviembre de 2017, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE en Concepto Técnico No. 0237 del 22 de septiembre de 2023; para lo cual se

Página 3 de 6







CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.#

0309

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" n 4 JUN 2024

procederá a MODIFICAR el contenido del ARTÍCULO SÉPTIMO del acto administrativo en comento, el cual quedará así:

ARTICULO SÉPTIMO: El señor JOSÉ DAIRO ROMÁN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.449, a manera de compensación por los SESENTA Y NUEVE (69) árboles aprovechados, deberá donar: MIL QUINIENTOS (1500) árboles de especies frutales nativas de la región como: Mango, Níspero, Guanábana, Pera, Zapote, Guayaba dulce, Guayaba agria, Naranja dulce, Naranja Agria y Chirimoya, con una altura entre los 50 y 80 centímetros, buen estado fitosanitario, sin malformaciones, suficiente follaje y con el sistema radicular sin presencia de torceduras como la del tipo cuello de ganso. Además deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 7.1. El material vegetal que va a ser donado a CARSUCRE, deberá proceder de un vivero certificado por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, del ámbito local, regional o nacional, para lo cual al momento de la donación se deberán presentar los respectivos soportes de compra o adquisición, así como el numero o copia de acto administrativo de registro del vivero del que proceda el material vegetal.
- **7.2.** Las especies frutales objeto de la donación, deberán ser entregadas y recibidas a satisfacción por técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE o por el administrador del vivero Mata de Caña de propiedad de CARSUCRE, para lo cual deberán informar a CARSUCRE con mínimo *una* (01) semana de antelación a la realización de esta diligencia y además deberán suscribir las correspondientes actas de entrega y recibo de material vegetal, anexando la documentación requerida en el numeral anterior, con sus respectivas evidencias fotográficas.

Para la entrega de las especies forestales se le concederá el plazo máximo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** comenzados a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

En cuanto a los seguimientos, se tiene que, por la modificación de las medidas compensatorias no será necesaria la practica de nuevas visitas de seguimiento por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental; pues el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones relativas a la compensación se materializará con la entrega y recepción de los especímenes donados; por tanto, se comunicará a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, para que en adelante se abstenga de realizar nuevas liquidaciones y facturas por concepto de seguimiento al interior del presente expediente.

En mérito de lo expuesto se,

Página 4 de 6







CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No# 0309

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 1690
DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

0 4 JUN 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. 1690 del 1 de noviembre de 2017, expedida por CARSUCRE, el cual quedará así:

ARTICULO SÉPTIMO: El señor JOSÉ DAIRO ROMÁN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.449, a manera de compensación por los SESENTA Y NUEVE (69) árboles aprovechados, deberá donar: MIL QUINIENTOS (1500) árboles de especies frutales nativas de la región como: Mango, Níspero, Guanábana, Pera, Zapote, Guayaba dulce, Guayaba agria, Naranja dulce, Naranja Agria y Chirimoya, con una altura entre los 50 y 80 centímetros, buen estado fitosanitario, sin malformaciones, suficiente follaje y con el sistema radicular sin presencia de torceduras como la del tipo cuello de ganso. Además deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

7.1. El material vegetal que va a ser donado a CARSUCRE, deberá proceder de un vivero certificado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, del ámbito local, regional o nacional, para lo cual al momento de la donación se deberán presentar los respectivos soportes de compra o adquisición, así como el numero o copia de acto administrativo de registro del vivero del que proceda el material vegetal.

7.2. Las especies frutales objeto de la donación, deberán ser entregadas y recibidas a satisfacción por técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE o por el administrador del vivero Mata de Caña de propiedad de CARSUCRE, para lo cual deberán informar a CARSUCRE con mínimo una (01) semana de antelación a la realización de esta diligencia y además deberán suscribir las correspondientes actas de entrega y recibo de material vegetal, anexando la documentación requerida en el numeral anterior, con sus respectivas evidencias fotográficas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la entrega de las especies forestales, se le concede al señor JOSÉ DAIRO ROMÁN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.449, el término de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, comenzados a contar a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: MANTÉNGASE EN FIRME las demás obligaciones contenidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 1690 del 1 de noviembre de 2017 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente Concepto Técnico No. 0237 del 22 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

Página 5 de 6







CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

0309 JUN 2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LÁ RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor JOSÉ DAIRO ROMÁN SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.449 en la Cra 26 # 65-39 Oficina 504B, en Manizales (Caldas) y en el e-mail droman.s@hotmail.com, celular 3113908266.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, como parte integral de la Resolución No. 1690 del 1 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada, COMUNÍQUESE de lo aquí resuelto a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, para que, de conformidad con lo decidido en el presente acto administrativo, se abstenga de expedir nuevas liquidaciones y facturas por seguimiento dentro del presente expediente. (Expediente No. 449 del 22 de junio de 2017, Aprovechamiento Forestal)

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH Director General

CARSUCRE

Página 6 de 6